



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 0109 00**
Demandante: NELCY LORENA SALAZAR CASTRO
Demandados: RAÚL CORTES CARO

AUTO

Estando la presente demanda ordinaria laboral al Despacho para decidir lo pertinente, se observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

- La demandada "CLUB HURACANES SKATING FASTER", al ser un establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 53 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carece de capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, por lo que la demanda deberá estar dirigida en contra de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que ostenta la calidad de propietario(s).
- Se hace necesario que aclare, si, el salario indicado en el numeral NOVENO del acápite de HECHOS, correspondió a toda la relación laboral, como quiera que en el numeral 17 del mismo acápite señala otro salario.
- Los numerales 17 y 18 del acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS son similares, razón por la cual deberá excluir una de ellos.
- Se hace necesario que en el numeral 19 del acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS y el numeral 3 del acápite de PRETENSIONES CONDENATORIAS indique a que prestaciones sociales hace referencia.
- Se hace necesario que en el numeral 21 del acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS, indique a que derechos laborales hace referencia.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS** para **SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito con copia para efectos del traslado.

Se reconoce a la estudiante **VALENTINA BLANCO PARRA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532c55c346f590f997f58b397de0d9391f565a04aa3b92403c1a6c62de66d160

Documento generado en 04/09/2020 05:28:08 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 043** del **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf97e87ac9af8fd91c52e0439e278a9f05b4ef0dd7b76bb2bcf4d142d525c2d**
Documento generado en 04/09/2020 08:54:08 a.m.